

BOLETÍN TRIBUTARIO - 078/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

 CREA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO POR EL DECRETO 637 DE 2020 - Decreto 639 del 8 de mayo de 2020

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 077/20, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto.

Es de recalcar que el decreto estipula:

"Artículo 1. Objeto. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear el Programa de apoyo al empleo formal- PAEF, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

(...)

Artículo 10. Exención del gravamen a los movimientos financieros -GMF y exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA. Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros: (i) los traslados de los dineros correspondientes a los aportes de los que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, entre cuentas del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen los recursos; (ii) los traslados de los recursos correspondientes a los aportes de los que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, entre las entidades financieras y los beneficiarios del PAEF.

La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVA".



II. <u>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</u>

2.1 NORMATIVA

• FIRMA ELECTRÓNICA PARA INTERESADOS EN DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR EN RENTA

La DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

"Con el ánimo de facilitar y agilizar el proceso de solicitud de devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto de Renta, la DIAN emitirá el Instrumento de Firma Electrónica a los contribuyentes de Bogotá, Medellín, Cali y Bucaramanga que tengan cita agendada a partir del 11 de mayo para radicar las solicitudes de devolución.

La entidad está contactando mediante correo electrónico a los contribuyentes para entregar las indicaciones con la cuales se gestionará el otorgamiento de la Firma Electrónica. Sumado a lo anterior, se indica que la cita agendada se cancela para que el trámite sea adelantado a través del Servicio Informático, sin necesidad de agendamiento y sin tiempo de espera para radicación. Lo anterior le permitirá al contribuyente radicar la solicitud de devolución en forma virtual de lunes a viernes durante las 24 horas del día y conocer en línea el estado de avance del trámite de devolución.

La Firma Electrónica también le permitirá presentar de forma virtual las declaraciones, actualizar el RUT y adelantar otros trámites, de manera sencilla y sin desplazamiento a las entidades bancarias.

Cómo gestionar la emisión del Instrumento de Firma Electrónica:

Para gestionar la emisión del Instrumento de Firma Electrónica – IFE el contribuyente debe enviar al buzón solicitud_IFE_devoluciones@dian.gov.co_antes de las 8:00 a. m. del día siguiente hábil al recibo del correo electrónico, la información solicitada: Nombre completo, número de cédula y un escáner de su documento de identidad.

Recuerde siempre verificar la autenticidad de los correos electrónicos en nuestro portal web <u>www.dian.gov.co</u> en la sección <u>Servicios a la Ciudadanía/Verificación de correos DIAN</u>, tomando el código alfanumérico ubicado en la parte superior derecha de la comunicación.

En caso de requerir ampliar información al respecto puede comunicarse en Bogotá al teléfono 4347200 con el código de seguridad 1234".

orozco

FLEXIBILIZAN TRANSITORIAMENTE ALGUNAS DISPOSICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT DE LOS INVERSIONISTAS **EXTRANIEROS DOMICILIO** SIN **EN** COLOMBIA, OBLIGADOS A CUMPLIR DEBERES FORMALES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR, RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 5 Y 11 DEL ARTÍCULO 1.6.1.2.11 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA **EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA** POR MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -Resolución 000040 del 30 de abril de 2020

2.2 <u>DOCTRINA</u>

 SANCIONES APLICABLES CUANDO SE PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE Y SE CORRIGE LA DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

La DIAN mediante Concepto 100208221-514 del 4 de mayo de 2020 subrayó:

"En primer lugar, debe indicarse que la sanción con ocasión de la presentación extemporánea de la declaración anual de activos en el exterior se encuentra consagrada en el parágrafo 1 del artículo 641 del Estatuto Tributario. Sobre el particular, es pertinente resaltar que la Ley 2010 de 2019 modificó el parágrafo 1 del artículo 641 del Estatuto Tributario, en el sentido de reducir la sanción por extemporaneidad ahí prevista.

Lo anterior sin perjuicio de la procedencia de la sanción señalada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, cuando el declarante envíe la declaración anual de activos en el exterior con errores o no corresponda a lo solicitado, o no suministre dicha declaración. En efecto, esta sanción es aplicable cuando se presenten los anteriores supuestos, teniendo en cuenta la naturaleza informativa de la declaración de activos en el exterior.

Lo anterior se encuentra en armonía con las consideraciones de la Entidad incluidas en el concepto unificado sobre procedimiento tributario y

régimen tributario sancionatorio - Concepto 14116 del 26 de julio de 2017, el cual señala:

orozco

SANCIÓN	CONDUCTA SANCIONABLE
Sanción por no enviar información o enviarla con errores (art. 651 E.T.)	J
	Suministrar la información tributaria exigida en forma errónea
	Suministrar la información tributaria exigida en forma extemporánea

Por otra parte, es pertinente resaltar que la Ley 2010 de 2019 incorporó un parágrafo al artículo 607 del Estatuto Tributario el cual establece que la obligación de presentar declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1° de enero de cada año sea superior a 2.000 UVT.

Asimismo, debe señalarse que los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto de normalización tributaria deben incluirse en la declaración anual de activos en el exterior del año 2020 y de los años siguientes cuando haya lugar a ello (artículo 57, Ley 2010 de 2019)".

Anexo: Concepto 100208221-514 DEL 4 de mayo de 2020

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

PRORROGAN SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN PROCESOS DE LAS DIRECCIONES DE COBRO Y DE IMPUESTOS

La SDH a través de Comunicado de Prensa del 8 de mayo de 2020 enfatizó:

"Mediante Resolución <u>SDH-000223 de 2020</u> se prorrogó hasta el 30 de mayo la suspensión de términos de los procesos administrativos relacionados con fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, y depuración de cartera, así como los derechos de petición presentados dentro de estos procesos ante la Dirección de Impuestos.



La medida había sido establecida inicialmente por la <u>Resolución SDH-000177 de 2020</u> y comprendía el lapso entre el 20 de marzo y el 4 de mayo.

La suspensión de términos no opera para los plazos de declaración y pago de los impuestos distritales, ni para causación de interés tributarios, liquidación de las sanciones y corrección de declaraciones.

La resolución también establece que la Subdirección de Proyectos Especiales atenderá a través de canales virtuales, únicamente, la solicitud y trámite de las certificaciones de las entidades liquidadas y suprimidas. Las mismas podrán realizarse a través del enlace www.bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion.

- Consulte la Resolución SDH-000223 de 2020
- Consulte la Resolución SDH-000177 de 2020".
- NOTIFICAN LAS FACTURAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GENERADAS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5° DEL ACUERDO 648 DE 2016 - Resolución No. 249-DDI-009575, 2019EE 48326 del 30 de abril de 2020¹

IV. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

 ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL MANEJO DEL RIESGO DERIVADO DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19 DURANTE EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADO EN EL DISTRITO CAPITAL - Decreto 126 del 10 de mayo de 2020²

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 11 de mayo de 2020

¹ Publicada en el Registro Distrital No. 6798 del 6 de mayo de 2020

² Publicado en el Registro Distrital No. 6802 del 10 de mayo de 2020